

RESOLUCIÓN Nro. 005-CP-2022
Declaratoria de Desierto
PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Nro. SIE-MDMQ-AZLC-012-21

ADMINISTRACIÓN ZONAL LOS CHILLOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*
- Que,** la Carta Magna, en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: *“(…) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;*
- Que,** el numeral 16, del artículo 6 Ibídem, establece que la Máxima Autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, insta: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...)”;*

- Que,** el artículo 18 de la norma *Ibídem*, determina la forma de conformar las Comisiones Técnicas para los diferentes procedimientos de contratación;
- Que,** el artículo 44, *Ibídem*, dispone: *"La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General. El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley"*;
- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública, con Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como sus respectivas reformas;
- Que,** el artículo 12 en concordancia con los artículos 265 y siguientes, del Capítulo III, DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, Resolución Nro. SERCOP-2016-0000072, regulan el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica;
- Que,** mediante Resolución Nro. A008 de 29 de mayo de 2019, y sus respectivas resoluciones modificatorias Nro. A-026 de 15 de Octubre de 2019, Nro. A-019 de 17 de febrero de 2020, Nro. A-042 de 6 de junio de 2020, Nro. A-048 de 7 de julio de 2020, Nro. A-064 de 25 de septiembre de 2020; y, Nro. A-089 de 08 de diciembre de 2020; el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; en su artículo 1 delega a las máximas autoridades de las Administraciones Zonales, actúen como autorizadores de gasto, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de su jurisdicción y competencia, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en la mencionada Resolución, por el valor del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** mediante Resolución Nro. A089 de 20 de diciembre del 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; en su artículo 1 delega a las Máximas Autoridades de las Administraciones Zonales, actúen como autorizadores de gasto, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de su jurisdicción y competencia, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en la mencionada Resolución, por el valor del Presupuesto Inicial del Estado;

- Que,** con Acción de Personal Nro. 017037, que rige a partir del 01 de octubre de 2021 se designó como Administradora Zonal Los Chillos, a la Sra. Mercy Nardelia Lara Rivera;
- Que,** conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica Servicio Nacional de Contratación Pública, se establece: Declaratoria de Procedimiento Desierto; La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: 1. Por no haberse presentado oferta alguna; 2. Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos; 3. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente; y, 4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.
- Que,** con Resolución Nro. 100-CP-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, la máxima autoridad, Ordena el gasto y autoriza el inicio del procedimiento de *Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-MDMQ-AZLC-012-21, que tiene por objeto la contratación del "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, MATERIAL PÉTRICO Y MATERIAL DE IMPRIMACIÓN PARA ASFALTADO DE UN TRAMO DE LA CALLE SN DESDE LA QUEBRADA CRUZHUAICO, BARRIO CHACHIL, PARROQUIA PINTAG- AZLC", con un plazo de catorce (14) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, pliegos que se encuentran disponibles en el portal de compras públicas.*
- Que,** La Comisión Técnica dentro del cronograma establecido para el proceso, con Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGT-2021-861-M, de fecha 01 de diciembre del 2021 entrega a la Dirección Administrativa Financiera el "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS" y el "ACTA DE CALIFICACIÓN" del proceso "SIE-MDMQ-AZLC-012-21".
- Que,** Con fecha 02 de diciembre de 2021, la responsable del proceso en el SERCOP, procede a la Calificación en el portal del SERCOP, luego de lo cual e inmediatamente es SUSPENDIDO por el SERCOP.
- Que,** *Con fecha 02 de diciembre del 2021, el Sr. Director Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DAF-2021-775-M, pone en conocimiento de la Comisión Técnica, el correo electrónico emitido por el SERCOP a cerca del proceso "SIE-MDMQ-AZLC-012-21" y que en la Parte pertinente dice. "Por medio de la presente, cúmplame en remitir adjunto a la presente el correo electrónico remitido por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que en sus calidades de miembros de la Comisión Técnica designada para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-MDMQ-AZLC-012-21 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, MATERIAL PETREO DE IMPRIMACIÓN PARA ASFALTADO DE UN TRAMO DE LA CALLE SN DESDE LA QUEBRADA CRUZHUAICO, BARRIO CHACHIL, PARROQUIA PINTAG-AZLC", procedan con el levantamiento de un informe motivado en las siguientes 24 horas, a fin de dar respuesta al SERCOP en el término concedido para el efecto." El correo electrónico emitido por el SERCOP el 02 de diciembre del 2021 a las 3:24 pm en la parte pertinente dice " 3.- CONCLUSION: Con los antecedentes expuestos y en relación a la tutela efectiva de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5 ibídem, así como las atribuciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa citada, este Servicio Nacional, como ente rector de la contratación pública del Ecuador, con la finalidad de garantizar*

el cumplimiento de la normativa y el ejercicio pleno de los derechos, amparado en sus facultades y una vez que se ha evidenciado que el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica bajo análisis, publicado por la entidad contratante, concluiría con una negociación con el único oferente habilitado como resultado de la descalificación de todos los demás participantes en el procedimiento, y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 266 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-00000072, se informa que se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento hasta que su representada descargue motivadamente sus decisiones y argumentos de calificación o descalificación de oferentes, por lo que, en el término de tres (3) días, deberá remitir la respectiva justificación, la misma que deberá ser dirigida a la Subdirección General del SERCOP o a la respectiva Coordinación Zonal según corresponda al ámbito territorial. En el caso en que la entidad, en los descargos presentados, no justifique técnica ni legalmente los motivos de descalificación deliberada de los participantes, este Servicio Nacional recomendará de forma obligatoria la declaración de desierto del presente procedimiento.

Que, Con fecha 03 de diciembre de 2021, la Comisión Técnica, mediante memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGT-2021-872-M, remite el "Informe Técnico de Sustento de Calificación del proceso SIE-MDMQ-AZLC-012-21" y que en la parte pertinente dice: "5. Conclusiones. Verificada y calificada la UNICA OFERTA presentadas por el proveedor, se determina que el único proveedor que presentó su Oferta Técnica cumple a cabalidad con la totalidad de

Que, Con fecha 06 de diciembre de 2021, mediante memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-2021-844-M, dirigido a la Directora General del SERCOP, la Máxima Autoridad de la Administración remite la información y documentación en respuesta a las observaciones emitidas por el SERCOP y que en la parte pertinente dice: "Me refiero al correo electrónico remitido a mi representada el jueves 02 de diciembre de 2021 a las 15:24, por parte del correo central "Compras Publica "noresponder@compraspublicas.gob.ec", dentro del cual se me informa lo siguiente: "(...) que se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento hasta que su representada descargue motivadamente sus decisiones y argumentos de calificación o descalificación de oferentes, por lo que, en el término de tres (3) días, deberá remitir la respectiva justificación, la misma que deberá ser dirigida a la Subdirección General del SERCOP o a la respectiva Coordinación Zonal según corresponda al ámbito territorial. En el caso en que la entidad, en los descargos presentados, no justifique técnica ni legalmente los motivos de descalificación deliberada de los participantes, este Servicio Nacional recomendará de forma obligatoria la declaración de desierto del presente procedimiento.

Que, Con fecha 12 de enero de 2022, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-0092-O la máxima autoridad de la Administración Zonal Los Chillos, da respuesta a las observaciones al SERCOP relacionadas al proceso "SIE-MDMQ-AZLC-012-21" exponiendo el descargo legal y técnico respectivo. El mencionado oficio finaliza diciendo: "A pesar del descargo a las observaciones realizadas por la Dirección de Supervisión de Procedimientos, debemos indicar que esta entidad a decidido Declarar Desierto el mismo, puesto que la programación del proceso de contratación correspondía al año 2021, sin embargo, será incluido dentro de la planificación 2022 a fin de que sea ejecutado.

Que, Con fecha 25 de enero del 2022, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-0231-O, dirigido a Sr. Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, la Máxima Autoridad de la AZCH, realiza una "Insistencia Solicitud de respuesta SIE-MDMQ-AZLC-012-21" y que en la parte pertinente dice: "El motivo de presente es solicitar de la manera más comedida, se de una pronta respuesta a la observación realizada dentro del proceso de contratación pública Nro. SIE-MDMQ-AZLC-012-21, denominado "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, ATERIAL PETREO Y MATERIAL DE IMPRIMACIÓN PARA ASFALTADO DE UN TRAMO DE LA CALLE SN DESDE LA QUEBRADA CRUZHUAICO, BARRIO CHACHIL, PARROQUIA PINTAG- AZLC", el cual al momento se encuentra en estado Suspendido. Cabe indicar que en días anteriores específicamente el 17 de enero del 2022, se ingresaron mediante correo electrónico los documentos abajo indicados, asignándose el trámite Nro. SERCOP-DGDA-2022-0649-EXT, documentos que elaboraron conforme se remitieron las observaciones realizadas al proceso antes mencionado.

♣ Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-0092-O

♣ Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-2021-844-M

♣ INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO DE CALIFICACIÓN

Que, Con fecha 02 de febrero de 2022, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DAF-2022-094-M, el Sr. Director Administrativo Financiero de la Administración Zonal Los Chillos remite a la Comisión Técnica, el oficio emitido por el Sr. Director de Supervisión de Procedimientos, en respuesta al oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-0231-O, relacionado al proceso "SIE-MDMQ-AZLC-012-21" y que en la parte pertinente dice: "Por medio del presente se pone en su conocimiento como miembros de la Comisión Técnica del contenido de la respuesta emitida por el Director de Supervisión de procedimientos, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2022-0474-OF, de fecha 01 de febrero del 2021 respecto de los hallazgos encontrados dentro del proceso de contratación código: SIE-MDMQ-AZLC-012-21, cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, MATERIAL PÉTREO Y MATERIAL DE IMPRIMACIÓN PARA ASFALTADO DE UN TRAMO DE LA CALLE SN DESDE LA QUEBRADA CRUZHUAICO, BARRIO CHACHIL, PARROQUIA PINTAG- AZLC", la cual al respecto de la decisión de esta entidad respecto a declarar Desierto el indica: "No obstante de lo manifestado y considerando que la entidad contratante ha señalado su decisión de declarar el procedimiento desierto, se recomienda tomar en consideración los hallazgos descritos en el presente procedimiento con la finalidad de no volver a incurrir en ellos en futuros procedimientos de contratación.

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGT-2022-117-M, de fecha 18 de febrero, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica designada para la etapa Precontractual, luego del análisis del estado actual en el SOCE del proceso SIE-MDMQ-AZLC-012-21, pone en su consideración el "ACTA DE RECOMENDACIÓN DE DECLARACION DESIERTO DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-MDMQ-AZLC-012-21", y recomienda se declare desierto el mencionado proceso por no convenir a los intereses institucionales, salvo mejor criterio.

En uso de las atribuciones y facultades legales que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en aplicación a lo determinado en el artículo 1 de la Resolución Nro. A-089 de 08 de diciembre del 2020, en calidad de delegada del Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVO:

- Artículo 1.-** Declarar Desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-MDMQ-AZLC-012-21, que tiene por objeto la contratación del **“ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, MATERIAL PÉTRICO Y MATERIAL DE IMPRIMACIÓN PARA ASFALTADO DE UN TRAMO DE LA CALLE SN DESDE LA QUEBRADA CRUZHUAICO, BARRIO CHACHIL, PARROQUIA PINTAG- AZLC”**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada”.
- Artículo 2.-** Encargar al gestor de compras públicas de esta entidad la publicación de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Codificación de Resoluciones SERCOP.
- Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MERCY
 NARDELIA LARA
 RIVERA**

**SRA. MERCY NARDELIA LARA RIVERA
 ADMINISTRADORA ZONAL LOS CHILLOS
 GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	FUNCIONARIO	FECHA DE ELABORACIÓN	SIGLAS DE LA UNIDAD	FIRMA
Elaborado por:	Valeria Tapia	07/03/2022	ADM	 Firmado electrónicamente por: VALERIA NATALY TAPIA
Revisado por	Alex Terán León	07/03/2022	DJ	 Firmado electrónicamente por: ALEX WLADIMIR